NORMA INTERNA DE SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES A INSTALACIONES EN TIERRA DEL PUERTO DE MARÍN.

1. OBJETO ____ 2
2. ALCANCE ____ 2
3. REQUISITOS PREVIOS ____ 2
4. SOLICITUD DE SUMINISTRO ____ 3
5. DOCUMENTACIÓN Y CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO ____ 4
6. NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD ____ 4
7. NORMAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD ____ 5
8. ACCIDENTES / INCIDENTES ____ 5
9. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ____ 6
10. RESPONSABILIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS ____ 6
11. INCUMPLIMIENTOS ____ 6
12. DIFUSIÓN DE LA NORMA ____ 7
13. ENTRADA EN VIGOR ____ 7
14. ANEXOS ____ 7

1. OBJETO

La presente norma interna tiene por objeto definir y establecer las normas mínimas de seguridad y operativas que deberán aplicarse tanto por parte de los suministradores/transportistas de combustibles en camiones cisternas como por los destinatarios cuando los suministros se realicen a instalaciones, vehículos de flotas propias y equipos de trabajo situados en la Zona de Servicio del Puerto de Marín.

2. ALCANCE

La presente norma será de aplicación *en las operaciones de suministro de combustible a vehículos de flotas propias y equipos de trabajo así como a* todas las instalaciones en tierra de la Zona de Servicio del Puerto de Marín que cuentan con cisternas, tanques o depósitos para el almacenamiento combustibles y estén afectados a por la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" y la Instrucción Técnica Complementaria *MI-IP 04* "Instalaciones para suministro a vehículos".

Tienen la consideración de combustibles y por lo tanto estarán sujetos a esta norma los siguientes: Gasoil, Fueloil, Propano y Butano.

Cualquier otro tipo de combustible requiere de una autorización específica por parte de la Autoridad Portuaria.

3. REQUISITOS PREVIOS

La empresa suministradora/ transportista, deberá presentar en el registro de la Autoridad Portuaria la documentación siguiente:

- Escrito dirigido a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra informando de la actividad que quieren realizar y responsabilizándose de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionar a personas o bienes, sean propiedad tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, por motivos del suministro o accidente del camión cisterna, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo.

- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Empresarial.

- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil suficiente, tanto de las cabezas tractoras como de los semirremolques cisterna que vayan a efectuar estos servicios.

- Escrito informando a la Autoridad Portuaria de que sus vehículos y cisternas cumplen la legislación y dispone y mantiene en vigor entre otras la siguiente documentación: Certificados de homologación de las cisternas, Inspección técnica de las cisternas, Inspección técnica de los vehículos y certificado de autorización para vehículos que transporten mercancías peligrosas (Certificado ADR).

- Relación de matriculas de las cabezas tractoras y cisternas que prestarán el servicio.

4. SOLICITUD DE SUMINISTRO

La solicitud del suministro, se realizará por medio de la web www.*apmarin.com* (vía Extranet) entre las 08:00 y las 17:00 hrs. de lunes a viernes y como mínimo tres horas antes de efectuar el suministro. Para los suministros en fin de semana se harán antes de las 17:00 hrs. del viernes. En dicha solicitud se indicará día y hora aproximada del suministro, instalación/equipo de trabajo a suministrar, la cantidad y tipo de producto a suministrar, matrícula del vehículo tractor y de su cisterna si corresponde. En casos excepcionales, como falta de conexión a internet, esta solicitud se puede efectuarse por fax al número 986 881 324 dirigida a la División de Seguridad y Sostenibilidad mediante el impreso ***"Solicitud Suministro de combustible en cisterna a instalaciones en tierra"*** (Anexo I).

La solicitud será remitida al solicitante vía email, autorizando o denegando el suministro, con las observaciones que se consideren. En el caso de que el suministro fuese denegado se expondrán los motivos.

5. DOCUMENTACIÓN Y CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO

Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos (tanques, depósitos, etc.) deberán estar inscritos en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma según las condiciones que marca***n*** el Capítulo VIII de la Instrucción Técnica Complementaria MI-MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" o el Capitulo X de la Instrucción Técnica Complementaria MI-MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y cumplir la legislación vigente.

6. NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD

Para las operaciones de suministro dentro de la zona de servicio del puerto deberán observarse las siguientes normas generales de seguridad:

1. En la zona de la operación deberán disponerse tanto de medios adecuados para la contención y limpieza de derrames de combustible en tierra como de medios para la lucha contra incendios. El responsable del suministro acudirá a los suministros con material absorbente suficiente (sepiolita, absorbente mineral o análogo) y un limpiador de hidrocarburos biológico para su uso en caso necesario. También dispondrá de, como mínimo, un extintor cercano a la conexión con una eficacia mínima 89 B.

2. Tanto el vehículo tractor como el semiremolque-cisterna, deberán cumplir con toda la normativa de circulación y seguridad vial vigente.

3. En la zona de operación y en un área de seguridad de 25 metros queda prohibido fumar, producir focos de ignición o realizar cualquier operación que pueda producir llama o calor.

4. Durante la operación las mangueras no podrán quedar mordidas ni pisadas por ningún objeto. En la zona tampoco se harán trabajos que puedan producir la rotura de la misma (manejo de cargas, paso de carretillos, etc.).

5. La zona de suministro deberá estar señalizada y en correcto estado de orden y limpieza.

6. Cuando finalice el suministro, el camión cisterna abandonará la zona de servicio del puerto.

7. El suministrador, responsable del suministro, presentará al responsable de la recepción del producto las obligaciones en cuanto al suministro. Si se detectase cualquier incumplimiento el suministrador debe negarse a realizar la operación de suministro y comunicarlo a la Autoridad Portuaria.

7. NORMAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD

Las ***normas específicas de seguridad*** a comprobar por las partes serán al menos las siguientes:

1) Debajo de la conexión del camión cisterna habrá una bandeja de goteo con capacidad suficiente para contener un derrame.

2) Cuando el suministro se realice en el exterior de la instalación a equipos de trabajo o vehículos de flota, éstos deben situarse a una distancia de seguridad de 10 metros al cantil de los muelles y de los aliviaderos de pluviales. En cada suministro se debe contar con medios para contener un vertido y que éste no llegue al mar o a la red de pluviales.

3) Antes y durante los suministros en el interior de instalaciones se comprobará la adecuada ventilación del habitáculo para evitar la acumulación de vapores inflamables.

4) Se deberá vigilar el nivel de llenado del tanque para evitar reboses y el topeado final se realizará con el bombeo al mínimo régimen.

5) El procedimiento de parada de emergencia será establecido previamente al inicio del suministro de combustible.

8. ACCIDENTES / INCIDENTES

En caso de que se produzca cualquier incidencia/accidente deberá ser comunicada inmediatamente al teléfono 986 89 10 10 ó 986 88 23 06 (ambos operativos las 24 horas del día) y en un primer momento se proporcionará la información relevante del

suceso como: tipo de accidente/incidente, lugar, actuaciones puestas en marcha, etc. así como cualquier otra que sea solicitada.
El suministrador y el transportista llevarán un registro de accidentes e incidentes, que podrá ser requerido por la Autoridad Portuaria. Ambos se comprometerán a la investigación de los mismos y a requerimiento de la Autoridad Portuaria, en un plazo no superior a 48 horas, deberán enviar un informe provisional y el informe definitivo antes de 15 días.

9. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Los suministradores y transportistas deberán realizar las acciones necesarias para que se cumpla en todo momento la normativa vigente en cuanto a prevención de riesgos laborales y a la coordinación de las actividades e informaran a sus empleados y empresas contratadas de la presente norma y de la ***"Información preventiva para las empresas que realizan su actividad en la zona de servicio del Puerto de Marín"*** (Anexo II).

10. RESPONSABILIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS

Del incumplimiento de las presentes instrucciones y de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a personas, bienes o instalaciones, sean propiedad de la Autoridad Portuaria o de terceros, responderá solidariamente el suministrador y el transportista. Las empresas deberán asegurarse obligatoriamente mediante póliza suficiente.

11. INCUMPLIMIENTOS

La inspección y potestad sancionadora en operaciones de suministro de combustible será ejercida por la Autoridad Portuaria de acuerdo con el artículo 315 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre**,** como actividad y servicio que se presta en la Zona de servicio del Puerto de Marín.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, sin perjuicio de aquellas medidas que considere la Autoridad Portuaria en su caso, podrá ser constitutiva de infracción según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, con independencia de las responsabilidades exigibles en su caso.

12. DIFUSIÓN DE LA NORMA

La presente norma se difundirá entre los suministradores y transportistas cuando soliciten acceder al recinto y a las instalaciones que reciben estos combustibles en la actualidad y que desarrollan actividades en la zona de servicio del Puerto de Marín, además de su publicación en la página web de la Autoridad Portuaria.

La presente norma y la información relacionada con los riesgos existentes en el puerto, las medidas de prevención y las de emergencia, tanto los operadores como las instalaciones, deben trasladarla a sus respectivos trabajadores y empresas subcontratadas, en atención a que se trata de una norma de obligado cumplimiento y a lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

13. ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma entrará en vigor dos meses después de su aprobación en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

14. ANEXOS

- Anexo I: Modelos de Solicitud de suministro de combustible a instalaciones en tierra.
- Anexo II: Información preventiva para las empresas que realizan su actividad en la zona de servicio del Puerto de Marín